



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 17 de mayo, 2002

Año LXXXIII

No. 40

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

**LEY NUM. 463 PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE  
LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**4**

DECRETO NUM. 461, POR EL QUE SE RESUELVE LA  
SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. HERMILO  
ABEL MEJIA ESTRADA..... 26

DECRETO NUM. 462, POR MEDIO DEL CUAL SE  
APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFI-  
NIDO DE LA C. LICENCIADA VIOLETA CARO-  
LINA PARRA REYNADA AL CARGO DE MAGISTRADA  
SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL DE LO CON-  
TENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO..... 28

**Precio del Ejemplar: \$9.70**

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NUM. 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que por oficio número 00566 de fecha 25 de junio del 2001 el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Ley para el Bienestar de los Periodistas del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 28 de junio del año próximo pasado, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIII, 64, 86, 87, 91 párrafo primero, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Desarrollo Social tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recayó a la misma, realizándolo en los siguientes términos:

Que el Titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes términos:

- Los medios de comunicación y los periodistas cumplen una importante e indispensable función, toda vez que además de informadores de los aspectos relevantes de la vida nacional y como formadores y orientadores de la opinión pública, son base fundamental de una sociedad democrática.

• En el Estado de Guerrero, la relación existente entre los medios de comunicación y el Gobierno del Estado, se ha consolidado en un marco de respeto y cordialidad, apegado siempre a lo previsto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

• En el mes de junio de 1992, siendo Gobernador del Estado de Guerrero el Lic. José Francisco Ruiz Massieu, como un acto de solidaridad y cordialidad con el gremio periodístico, tuvo la visión de promover la expedición de la "Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas". Dicho ordenamiento por sus características sigue siendo el único a nivel nacional y tiene por objeto el establecimiento de las bases para fomentar la actividad de los periodistas a través de acciones y medidas tendientes a elevar su nivel de vida.

• Desde el inicio de mi administración, el Ejecutivo a mi cargo ha emprendido acciones concretas en beneficio de todos los comunicadores del Estado de Guerrero, sin distinción de ninguna índole y con el único propósito de coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de los periodistas y de su familia.

• Con el objeto de seguir fortaleciendo las medidas y

acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas, se realizó una revisión al marco jurídico a efecto de diseñar un ordenamiento con un mayor contenido social a favor del gremio periodístico.

• La iniciativa de Ley que en esta ocasión se presenta al Honorable Congreso del Estado, fue redactada tomando en cuenta las diversas propuestas planteadas por las organizaciones de periodistas, así como comunicadores independientes, que asistieron a los foros regionales que se organizaron en el Estado de Guerrero, en los cuales se contó con la asistencia de más de 480 comunicadores, quienes intervinieron con ponencias y participaciones directas.

• La presente "Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas en el Estado de Guerrero", consta de IX Capítulos: De las Disposiciones Generales; Del Apoyo a la Salud para los Periodistas; De la Capacitación y Mejoramiento Técnico Profesional; Del Estímulo a la Educación para el Periodista y su Familia; De la Vivienda y Suelo Urbano para los Periodistas; Del Fondo de Apoyo a los Periodistas; De la Participación de los Periodistas en el Comité Interno de Programación de Radio y Televisión de Guerrero; Del

Fomento a las Actividades Sociales, Culturales y Recreativas para el Periodista y su Familia y Del Apoyo Jurídico y la Protección a los Periodistas.

- El Capítulo I de las "Disposiciones Generales", se precisa el objeto de la Ley, el cual está enfocado a normar las medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas en el Estado, definiéndose para efectos de este ordenamiento, qué se entiende por periodista.

- En este apartado se señala que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, con la participación de las organizaciones de periodistas representadas ante el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas será la dependencia encargada de coordinar las acciones para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, contemplándose los criterios que deberán seguir las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

- El artículo 5o. prevé la disposición de que los Ayuntamientos con apego a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en el ámbito de su jurisdicción puedan desarrollar y ejecu-

tar, programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los periodistas.

- El apoyo a la salud ha sido una de las demandas más sentidas del gremio periodístico, por ello, esta Ley contiene en su Capítulo II denominado "Del Apoyo a la Salud para los Periodistas", la posibilidad de que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud pueda celebrar convenios con las diversas organizaciones de periodistas legalmente constituidas, con el propósito de ofrecer atención médica gratuita al propio comunicador y a sus familiares consanguíneos en línea directa, ofreciéndose estos servicios en los hospitales de jurisdicción Estatal.

- En el Capítulo III "De la Capacitación y Mejoramiento Técnico Profesional", destaca la participación de la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, para apoyar en el ámbito de su competencia a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El Capítulo IV, "Del Estímulo a la Educación para

el Periodista y su Familia", es un apartado de gran contenido social, se contempla que la Secretaría de Educación Guerrero impulsará la celebración de convenios entre instituciones de educación pública y privada con las organizaciones de periodistas, con el propósito de lograr mayores alternativas de profesionalización para los comunicadores, también se prevé el establecimiento de un programa de becas que administra el Gobierno del Estado.

- Como un apoyo al bienestar para la familia del periodista, en este apartado sobresale la disposición que prevé que la Secretaría de Educación Guerrero y el Organismo Público Descentralizado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, disponga lo necesario para dar facilidades de ingreso a los hijos de periodistas a los Centros Educativos de Desarrollo Infantil (CENDIS).

- En el Capítulo V denominado "De la Vivienda y Suelo Urbano para Periodistas", se contempla la instrumentación de los mecanismos necesarios para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del INVISUR incorpore en sus programas de vivienda y suelo urbano la atención a periodistas.

- En esta Ley se destaca el fortalecimiento del Fondo de Apoyo a los Periodistas, contemplado en el Capítulo VI, toda vez que se define como un órgano cuyo objeto será implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia.

- Con este impulso, el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero, deja de ser un órgano encaminado sólo al otorgamiento de préstamos, al ampliar su espíritu social a favor del gremio periodístico, contempla el otorgamiento de apoyos para sus afiliados como: Seguro de Vida, apoyo económico por enfermedad común o en caso de accidente, apoyo económico por maternidad para las mujeres periodistas, sin dejar de contemplar el otorgamiento de los préstamos para la adquisición de elementos personales, gastos funerarios y el financiamiento, para los cursos escolares de capacitación o adiestramiento en beneficio de los propios comunicadores.

- En este Capítulo, se prevé también la posibilidad de que el patrimonio del Fondo de Apoyo a los Periodistas se conforme con las aportaciones que realice el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, las aportaciones que en su favor otorguen las empresas de los medios de comunica-

ción, las organizaciones sociales e instituciones privadas, así como, por los ingresos propios y los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades.

- En el Capítulo VII se contempla la participación de los periodistas en el Comité Interno de Programación del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero.

- Es de destacarse lo señalado en el Capítulo VIII de la presente Ley, denominado "Del Fomento a las Actividades Sociales, Culturales y Recreativas para los Periodistas y sus Familias", donde sobresale la labor del Fondo de Apoyo a los Periodistas en la implantación de un programa para fomentar dichas actividades entre los comunicadores y su familia, así como la disposición para que los periodistas puedan disfrutar de los bienes y servicios culturales organizados por el Gobierno del Estado, también sobresale la realización de eventos deportivos, el disfrute de los espacios dedicados a esta actividad.

- En el Capítulo IX de esta Ley denominado "Del Apoyo Jurídico y la Protección a los Periodistas", se ratifica la consagración expresa a la integridad física de los periodistas en el ejercicio de su profesión, se prevé también

que en el caso de que un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia designará un fiscal especial.

- En este apartado destaca la posibilidad de que el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas, pueda suscribir convenios de colaboración con la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, para efecto de que se brinde asesoría jurídica, capacitación en derechos humanos y garantías fundamentales de los periodistas y de su familia, así como la posibilidad de firmar convenios con las Comisiones de la Defensa de los Derechos Humanos Estatal y Nacional, con la Procuraduría de Justicia del Estado y la Procuraduría General de la República, para promover las medidas cautelares a efecto de prevenir actos que pongan en peligro la seguridad y la integridad física, moral y psicológica de los periodistas y demás familiares, así como daños a su patrimonio.

Que el Poder Legislativo como arena privilegiada de la representación popular, ha reiterado su compromiso de

velar por el pleno ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, por ello con el propósito de favorecer el consenso en torno al Proyecto de Ley para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, el Pleno de este H. Congreso del Estado aprobó un Punto de Acuerdo mediante el cual se instaló durante el período comprendido del 15 de octubre al 15 de noviembre del año 2001 una mesa receptora de opiniones y propuestas que enriquecieran la iniciativa de Ley, realizándose además en el mismo período 7 reuniones regionales teniendo como sedes las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Ometepepec, Zihuatanejo, Tlapa, Iguala y Ciudad Altamirano.

Que los resultados arrojados de estas reuniones regionales fueron la asistencia de 159 comunicadores, la presentación de 15 ponencias y la participación verbal de 76 personas.

Que los comentarios, opiniones y propuestas recibidos permitieron a esta Soberanía adentrarse en el conocimiento del entorno en que se desenvuelve el gremio periodístico, lo que nos permite compartir las siguientes reflexiones:

- La presente iniciativa de Ley se concibe no para privilegiar a un grupo deter-

minado, rompiendo con ello el principio de igualdad jurídica, sino como una Ley especial que pretende crear mejores condiciones de bienestar y protección para aquellas personas que por su actividad como periodistas requieren de apoyos, beneficiándose no sólo a unos cuantos sino a todo aquel individuo que posee las características que la misma Ley describe.

- De igual forma esta iniciativa no pretende con los apoyos que ofrece, colocar al Gobierno del Estado en la inequívoca situación de sustituir al sector patronal del gremio periodístico en sus obligaciones que tiene para con sus trabajadores, en este caso con los periodistas, creer lo contrario sería perjudicial para el fin esencial de la Ley.

- Bajo este contexto las propuestas fueron seriamente analizadas incluyéndose las que no contrariaban el espíritu de la ley, las que eran materia de la misma y las que no rompían con el principio de igualdad jurídica y estaban dentro del marco legal y viabilidad de su cumplimiento.

- Mención aparte es la de expresar la solicitud reiterativa de los periodistas de que el Gobierno del Estado coadyuve con ellos para lograr que las empresas perio-

dísticas, cumplan a cabalidad con el otorgamiento de los beneficios que la Ley Federal del Trabajo prevé para la clase trabajadora.

Que con base en las reflexiones antes descritas, consideramos procedente modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, tercero transitorio y cuarto transitorio de la iniciativa original, recorriendo en algunos casos el orden numérico de los mismos al adicionar propuestas no contempladas en el proyecto remitido a este H. Congreso por el Titular del Ejecutivo del Estado y al conjuntar el texto de algunos artículos.

Por cuestión de orden y toda vez que toda Ley debe contener sus objetivos específicos, mismos que se mencionan en el artículo 4 de la iniciativa pero bajo el término de criterios, se trasladaron éstos al artículo 1, agregándose como un objetivo más el de coadyuvar con los periodistas para que las empresas periodísticas cumplan con sus obligaciones patronales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, asimismo se especifica que la facultad de realizar el censo de periodistas y de las organizaciones de comunicadores corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social en coadyuvancia con las organizaciones de

periodistas, quedando como sigue:

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Normar las medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas del Estado de Guerrero;

II.- Elaborar a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coadyuvancia con las organizaciones de periodistas un censo de los periodistas en activo en el Estado, así como el padrón de organizaciones de comunicadores que operan en la Entidad;

III.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades municipales para la ejecución de programas y acciones en las diversas regiones y municipios de la Entidad;

IV.- Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de los comunicadores en la Entidad;

V.- Coadyuvar con el gremio periodístico con el fin de que las empresas cumplan con el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley Federal del Trabajo;



VI.- Motivar la firma de convenios de apoyo a la salud en beneficio de los periodistas;

VII.- Elaborar y ejecutar programas de apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico profesional;

VIII.- Diseñar y ejecutar programas de becas y estímulos a la educación;

IX.- Ejecutar programas de vivienda y suelo urbano en los que se prevea la atención a los periodistas con la finalidad de abatir el déficit en este rubro;

X.- Consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero;

XI.- Establecer medidas de protección y apoyo jurídico;

XII.- Establecer la participación de los periodistas en el comité interno de Programación de Radio y Televisión de Guerrero;

XIII.- Fomentar e impulsar la realización de actividades sociales, culturales y de recreación;

XIV.- Difundir los programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral, y

XV.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de los anteriores.

Por considerar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es correlativo del artículo 7o. de nuestra Carta Magna al establecer que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se considera pertinente agregar en la redacción del artículo 2 de la iniciativa la remisión al artículo 7o. Constitucional, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por periodista a las personas que en el ejercicio de la libertad de expresión que otorgan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dedican habitual, profesional o laboralmente a informar a la población a través de la prensa, la radio o la televisión, obteniendo su principal ingreso de esa actividad.

Uno de los principales puntos de la presente inicia-

tiva, radicaba sobre la confusión de a quién o quiénes les correspondía aplicar la ley, a quién o a quiénes realizar su vigilancia y quién o quiénes serían sus órganos facultados para celebrar convenios o ejecutar las acciones que la ley contempla así, se invoca al Comité Técnico del Fondo de Apoyo a Periodistas como el órgano encargado de concertar acciones y celebrar convenios con las instituciones para tener acceso a los beneficios de la Ley, sin embargo, en sus artículos 3 y 4 señala que el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades es el encargado de desarrollar y ejecutar programas y acciones que tiendan a mejorar las condiciones y el bienestar de los periodistas y son estas mismas, las que participarán con la Secretaría de Desarrollo Social y las Organizaciones de Comunicadores representadas en el Comité en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley, textos que creaban confusión.

Por ello se consideró pertinente aclarar las atribuciones y facultades que cada una de las Instituciones tendría: por un lado se establece que la aplicación de la Ley le corresponde al Gobierno del Estado a través de las instituciones y dependencias involucradas por esta Ley y serán éstas las que desarrollarán programas y acciones en bene-

ficio de los periodistas; y, por otro lado que serán conjuntamente la Secretaría de Desarrollo Social y las organizaciones de periodistas las encargadas de vigilar el cumplimiento de la Ley, instituyéndose para ello una Comisión de Vigilancia, correspondiéndole a la Secretaría de Desarrollo Social la coordinación de los trabajos de las dependencias involucradas; otorgándosele por ende la facultad de celebrar convenios de colaboración y coordinación con dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales. Con base en estos razonamientos los textos de los artículos 3, 4 y 5 de la iniciativa se conjuntaron para formar los artículos 3 y 5; incorporándose en el ahora artículo 4 la facultad de celebración de convenios de la Secretaría de Desarrollo Social, quedando como sigue:

ARTICULO 3.- Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los

periodistas en el Estado de Guerrero.

Para la vigilancia de la aplicación de la Ley se instituirá una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social y las organizaciones de periodistas participantes en el Fondo de Apoyo a los Periodistas, su integración y funciones se regirán en el Reglamento Interior.

ARTICULO 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero para desarrollar y ejecutar los programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y el bienestar integral de los periodistas en los Municipios.

Por otro lado, del análisis de la iniciativa se desprende la importancia de dejar asentado que el fin primordial del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas es el de ser como el

mismo proyecto lo indica el órgano de Gobierno del Fondo de Apoyo, tarea compleja que se relaciona con una parte de la estructura de la Ley, misma que por ser trascendental y quizás la más relevante por manejar los recursos financieros debe quedar aislada de cualquier otra actividad para concentrarse en solo una; por otra parte el utilizar al Comité Técnico como conducto para hacerse allegar en algunos casos de los beneficios de la Ley, lo convierte en el órgano supremo no sólo del Fondo sino de toda la ejecución de la Ley, lo cual es incorrecto e inviable. En este sentido se modificó el texto de los artículos 22, 27 y 28 de la iniciativa, ahora artículos 21, 26 y 27, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social implementará y ejecutará un programa cuyo objetivo principal será motivar la participación de los periodistas y sus familias en actividades sociales, culturales y recreativas, fomentando la sana convivencia y la elevación de los valores humanos.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Desarrollo Social a solicitud de los periodistas podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado con el fin de que se brinde asesoría jurí-

dica, capacitación en derechos humanos y atención oportuna y eficaz a las quejas que se presentan sobre violaciones a los derechos humanos y garantías fundamentales de los periodistas y de sus familias.

ARTICULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Social a petición de los periodistas podrá suscribir Convenios con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos Nacional o Estatal; de igual forma con la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de Justicia del Estado para promover las medidas cautelares necesarias cuando se presuma la existencia de actos que pongan en peligro la seguridad y la integridad física, moral y psicológica de los periodistas y sus familiares, así como daños a su patrimonio.

Una de las características primordiales para que esta iniciativa sea catalogada jurídicamente como especial, es la de que sus beneficiarios serán en general, aquellas personas que se coloquen en el supuesto que marca su artículo 2 y que en síntesis, es la de ser periodista en los términos que esa norma marca, derivado de ello no se puede poner como condicionante para tener acceso a sus beneficios el de pertenecer a algún sindicato u organización de periodistas, ha-

cerlo pondría en riesgo la generalidad de la Ley y por ende, su especialidad para convertirse en particular y por tanto en privativa, lo que rompería con el principio de la igualdad jurídica. Razonamiento éste que no se aplica tratándose de lo relativo al Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas y al Consejo de Administración del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero donde su estructura conlleva a buscar ante la imposibilidad de que todos formen parte del Organismo, la representatividad de los grupos, pero de ninguna manera una condicionante para obtener beneficios. Aunado a ello, se consideró adecuado que los apoyos que ofrece la Ley no tengan la condicionante de celebración de convenios, salvo algunos casos, sino que su prestación se considere como una obligación de las instituciones y dependencias involucradas en su cumplimiento, por ello se modifica el texto de los artículos 6 y 9 de la iniciativa, ahora 6 y 9 del proyecto, asimismo y tratándose del apoyo a la salud se consideró adicionar un segundo párrafo al artículo 6, estableciéndose la obligatoriedad a la Secretaría de Salud de brindar atención médica en los Centros de Salud y Hospitales de todo el Estado a las mujeres periodistas embarazadas, contemplándose además la celebración de conve-

nios con las clínicas particulares para que presten este servicio, quedando ambos artículos como sigue:

ARTICULO 6.- En los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado proporcionará a través de sus establecimientos en el Estado, atención médica a los periodistas y a sus familiares consanguíneos en línea directa.

Tratándose de mujeres periodistas embarazadas, la Secretaría de Salud les brindará la atención médica necesaria en los Centros de Salud u Hospitales de todo el Estado o en aquellas clínicas particulares con las que la Secretaría de Desarrollo Social haya celebrado convenio.

ARTICULO 9.- Las Secretarías de Educación Guerrero y Desarrollo Social impulsarán la celebración de convenios de colaboración entre instituciones de educación pública y privada en los niveles básico, medio superior y superior con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para los periodistas del Estado de Guerrero.

Relativo al Capítulo VI

Del Fondo de Apoyo a los Periodistas se modifica el texto del artículo 15 y la redacción del artículo 16 de la iniciativa, 15 y 16 del proyecto, incluyendo en ellos como se integra el Fondo y el objeto del mismo, de esta manera se determina que se integra con las aportaciones de los periodistas que voluntariamente deseen ingresar al mismo y con las aportaciones que realiza el Gobierno del Estado, quedando como sigue:

ARTICULO 15.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero es un fondo presupuestal que se integra con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo, así como las aportaciones que con tal propósito efectúe el Gobierno del Estado y operará sujeto a las reglas que determine su Comité Técnico, así como por los lineamientos que rigen la operación y manejo de recursos presupuestales.

ARTICULO 16.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas tiene por objeto implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia.

Tendrán derecho al Fondo de Apoyo los periodistas que expresen su voluntad de participar en él y que cumplan

con la normatividad que rija Finanzas y Administración; a dicho Fondo de Apoyo.

Por razones de orden se conjuntan en un solo artículo, el 18 del proyecto, las ideas contenidas en los artículos 18 y 19 de la iniciativa, cabe resaltar que cuando el Fondo de Apoyo fue creado se incluyeron en el Comité Técnico del mismo las dependencias que por sus atribuciones incidían en la funcionalidad, sin embargo, actualmente la estructura administrativa del Poder Ejecutivo del Estado ha sido modificada por lo que la integración del Fondo de Apoyo requiere de una nueva conformación, de esta manera se sustituyen al Secretario de Desarrollo Económico y al Director General de Comunicación Social por los titulares de las Secretarías de Salud y de la Mujer, quedando:

ARTICULO 18.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social y contará con un Comité Técnico que fungirá como Organo de Gobierno integrado por los titulares de:

I.- La Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II.- La Secretaría General de Gobierno;

III.- La Secretaría de

IV.- El Secretario de Educación-Guerrero;

V.- La Secretaría de Salud;

VI.- La Secretaría de la Mujer, y

VII.- Los Representantes de Organizaciones Periodísticas legalmente constituidas.

Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El funcionamiento y operación del Comité Técnico se regirá con las bases establecidas en el Reglamento Interior.

Tratándose del supuesto contenido en el artículo 26 de la iniciativa, 25 del proyecto, se adiciona por considerarlo pertinente que el Fiscal Especial a que se hace referencia en los casos de que el periodista sea víctima de un delito y éste sea grave, sea nombrado de una terna integrada por personas recomendadas por las organizaciones de periodistas.

ARTICULO 25.- En el caso de que un periodista sea víctima de un delito con motivo

o en ocasión de su actividad, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia del Estado designará un Fiscal Especial de una terna de profesionistas del derecho que sea recomendada por las organizaciones de periodistas.

Por lo que respecta a los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 24 de la iniciativa, actualmente 10, 11, 12, 13, 14 y 23 del proyecto, se realizaron modificaciones de forma, sustituyendo o agregando en algunos casos palabras que son más acordes al sentido e idea original de la iniciativa quedando como sigue:

ARTICULO 10.- A efecto de estimular la educación del periodista y su familia, la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema Estatal de Becas, diseñará y ejecutará un programa de becas para periodistas en los niveles de licenciatura y postgrado.

Asimismo promoverá que los hijos de periodistas sean incluidos en el programa de becas Guerrero que administra la Secretaría de Desarrollo Social, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Educación Guerrero vigilará para que en los programas de becas a estudiantes que administra o en los que participe, se beneficie a los hijos de periodistas, cuando reúnan los requisitos académicos y socioeconómicos correspondientes.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Educación Guerrero y el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, proveerán lo necesario a fin de otorgar facilidades a los hijos de los periodistas para que puedan ingresar a los Centros Educativos de Desarrollo Infantil (CENDIS) que operan en la Entidad.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Desarrollo Social con el apoyo de las diversas organizaciones periodísticas que operan en la Entidad, levantará de manera periódica encuestas para conocer las necesidades de vivienda y suelo urbano de los periodistas en todo el Estado, mismas que enviará al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano para la incorporación y atención de los periodistas en sus programas de vivienda y suelo urbano.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través del Instituto de Vivienda y Suelo

Urbano de Guerrero, instrumentará los mecanismos necesarios para la incorporación y atención de los periodistas en sus programas de vivienda y suelo urbano.

ARTICULO 23.- El Instituto del Deporte de Guerrero promoverá la realización de eventos deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre los comunicadores del Estado de Guerrero.

Esta Soberanía coincide con el texto original de los artículos propuestos como 7, 8, 17, 20, 21, 23 y 25 de la iniciativa, actualmente 7, 8, 17, 19, 20, 22 y 24 del proyecto, los cuales no requieren modificación alguna.

Por cuanto hace a los artículos transitorios se consideró pertinente modificar el cuarto y suprimir el tercero por las siguientes razones: los apartados que requieren de reglas en cuanto a su operación y funcionamiento son los relativos a la Comisión de Vigilancia y el Fondo de Apoyo a los Periodistas, este último se rige actualmente bajo el Reglamento para la Operación del Fondo de Apoyo a los Periodistas, por tanto no es necesario dejar transcurrir noventa días para expedir el Reglamento Interior de la Ley cuando ya se tienen las bases para hacerlo, modificándose entonces el período de noventa por el de

sesenta días. Asimismo y a fin de continuar con las reglas de la forma en que se constituye el Fondo y, toda vez que éste se encuentra ya creado, considerándose inadecuada y ociosa una nueva declaración de su creación, se suprime el texto del artículo tercero de la iniciativa en el que se mandata la abrogación del Acuerdo que crea el Fondo de Apoyo a los Periodistas, pasando el texto del artículo cuarto de la iniciativa al tercero del proyecto, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO.- En un plazo de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 80. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

## **LEY NUM. 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e



interés social y tiene por objeto:

I.- Normar las medidas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas del Estado de Guerrero;

II.- Elaborar a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coadyuvancia con las organizaciones de periodistas un censo de los periodistas en activo en el Estado, así como el padrón de organizaciones de comunicadores que operan en la Entidad;

III.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades municipales para la ejecución de programas y acciones en las diversas regiones y municipios de la Entidad;

IV.- Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de los comunicadores en la Entidad;

V.- Coadyuvar con el gremio periodístico con el fin de que las empresas cumplan con el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley Federal del Trabajo;

VI.- Motivar la firma de convenios de apoyo a la salud en beneficio de los periodistas;

VII.- Elaborar y ejecutar programas de apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico profesional;

VIII.- Diseñar y ejecutar programas de becas y estímulos a la educación;

IX.- Ejecutar programas de vivienda y suelo urbano en los que se prevea la atención a los periodistas con la finalidad de abatir el déficit en este rubro;

X.- Consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero;

XI.- Establecer medidas de protección y apoyo jurídico;

XII.- Establecer la participación de los periodistas en el comité interno de Programación de Radio y Televisión de Guerrero;

XIII.- Fomentar e impulsar la realización de actividades sociales, culturales y de recreación;

XIV.- Difundir los programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral, y

XV.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de los anteriores.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por periodista a las personas que en el ejercicio de la libertad de expresión que otorgan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dedican habitual, profesional o laboralmente a informar a la población a través de la prensa, la radio o la televisión, obteniendo su principal ingreso de esa actividad.

ARTICULO 3.- Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas en el Estado de Guerrero.

Para la vigilancia de la aplicación de la Ley se instituirá una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social y las organizaciones de periodistas participantes en el Fondo de Apoyo a los Periodistas, su integración y funciones se regirán en el Reglamento Interior.

ARTICULO 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá la celebración de convenios con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero para desarrollar y ejecutar los programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y el bienestar integral de los periodistas en los Municipios.

## **CAPITULO II DEL APOYO A LA SALUD DEL PERIODISTA Y SU FAMILIA**

ARTICULO 6.- En los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado proporcionará a través de sus establecimientos en el Estado, atención médica a los periodistas y a sus familiares consanguíneos en línea directa.

Tratándose de mujeres periodistas embarazadas, la Secretaría de Salud les brinda-

rará la atención médica necesaria en los Centros de Salud u Hospitales de todo el Estado o en aquellas clínicas particulares con las que la Secretaría de Desarrollo Social haya celebrado convenio.

### **CAPITULO III DE LA CAPACITACION Y MEJORAMIENTO TECNICO PROFESIONAL**

ARTICULO 7.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social apoyará a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

ARTICULO 8.- La Secretaría General de Gobierno a través del área correspondiente vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los periodistas.

### **CAPITULO IV DEL ESTIMULO A LA EDUCACION PARA EL PERIODIS- TA Y SU FAMILIA**

ARTICULO 9.- Las Secretarías de Educación Guerrero y Desarrollo Social impulsarán

la celebración de convenios de colaboración entre instituciones de educación pública y privada en los niveles básico, medio superior y superior con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para los periodistas del Estado de Guerrero.

ARTICULO 10.- A efecto de estimular la educación del periodista y su familia, la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema Estatal de Becas, diseñará y ejecutará un programa de becas para periodistas en los niveles de licenciatura y postgrado.

Asimismo promoverá que los hijos de periodistas sean incluidos en el programa de becas Guerrero que administra la Secretaría de Desarrollo Social, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Educación Guerrero vigilará para que en los programas de becas a estudiantes que administra o en los que participe, se beneficie a los hijos de periodistas, cuando reúnan los requisitos académicos y socioeconómicos correspondientes.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Educación Guerrero y el Organismo Público Descentralizado Sistema para el De-

sarrollo Integral de la Familia, proveerán lo necesario a fin de otorgar facilidades a los hijos de los periodistas para que puedan ingresar a los Centros Educativos de Desarrollo Infantil (CENDIS) que operan en la Entidad.

## **CAPITULO V DE LA VIVIENDA Y SUELO URBANO PARA LOS PERIODISTAS**

ARTICULO 13.- La Secretaría de Desarrollo Social con el apoyo de las diversas organizaciones periodísticas que operan en la Entidad, levantará de manera periódica encuestas para conocer las necesidades de vivienda y suelo urbano de los periodistas en todo el Estado, mismas que enviará al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano para la incorporación y atención de los periodistas en sus programas de vivienda y suelo urbano.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará los mecanismos necesarios para la incorporación y atención de los periodistas en sus programas de vivienda y suelo urbano.

## **CAPITULO VI DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS**

ARTICULO 15.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas del Estado de Guerrero es un fondo presupuestal que se integra

con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo, así como las aportaciones que con tal propósito efectúe el Gobierno del Estado y operará sujeto a las reglas que determine su Comité Técnico, así como por los lineamientos que rigen la operación y manejo de recursos presupuestales.

ARTICULO 16.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas tiene por objeto implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia.

Tendrán derecho al Fondo de Apoyo los periodistas que expresen su voluntad de participar en él y que cumplan con la normatividad que rija a dicho Fondo de Apoyo.

ARTICULO 17.- Para cumplir por lo previsto en el artículo que antecede, el Fondo de Apoyo a los Periodistas con sujeción a su Reglamento de Operación podrá contemplar el otorgamiento de los siguientes apoyos:

I.- Seguro de vida para los periodistas que formen parte del mismo;

II.- Préstamos para adquisición de elementos personales que permitan desarrollar mejor la actividad periodística;

III.- Préstamos o en su

caso, apoyo para gastos funerarios del periodista, su cónyuge, hijos o ascendientes;

IV.- Préstamos para el financiamiento de cursos escolares, de capacitación o adiestramiento en beneficio del propio periodista;

V.- Apoyo económico por enfermedad común o en caso de accidente;

VI.- Apoyo económico por maternidad para las mujeres periodistas que están afiliadas al Fondo; y,

VII.- Los demás que se establezcan por acuerdo del Comité Técnico o que sean logrados por el mismo.

ARTICULO 18.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social y contará con un Comité Técnico que fungirá como Órgano de Gobierno integrado por los titulares de:

I.- La Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;

II.- La Secretaría General de Gobierno;

III.- La Secretaría de Finanzas y Administración;

IV.- El Secretario de Educación-Guerrero;

V.- La Secretaría de Salud;

VI.- La Secretaría de la Mujer, y

VII.- Los Representantes de Organizaciones Periodísticas legalmente constituidas.

Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El funcionamiento y operación del Comité Técnico se regirá con las bases establecidas en el Reglamento Interior.

ARTICULO 19.- El patrimonio del Fondo de Apoyo a los Periodistas se constituirá con:

I.- Las aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo;

II.- Las participaciones que en su favor realicen los Gobiernos Estatales y Municipales;

III.- Las aportaciones que en su favor puedan entregar las empresas de los medios de comunicación, las organizaciones sociales e instituciones privadas;

IV.- Los ingresos propios y los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones; y,

VI.- Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

**CAPITULO VII  
DE LA PARTICIPACION DE LOS  
PERIODISTAS EN EL COMITE  
INTERNO DE PROGRAMACION DE  
RADIO Y TELEVISION DE  
GUERRERO**

ARTICULO 20.- El Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero invitará a que se incorporen a su Comité Interno de Programación a periodistas organizados, siendo designados éstos por sus agrupaciones respectivas.

**CAPITULO VIII  
DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES  
SOCIALES, CULTURALES Y  
RECREATIVAS PARA EL PERIODISTA  
Y SU FAMILIA**

ARTICULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social implementará y ejecutará un programa cuyo objetivo principal será motivar la participación de los periodistas y sus familias en actividades sociales, culturales y recreativas, fomentando la sana convivencia y la elevación de los valores humanos.

ARTICULO 22.- Los periodistas y su familia tendrán acceso al disfrute de los

bienes y servicios culturales que promueve el Gobierno del Estado.

ARTICULO 23.- El Instituto del Deporte de Guerrero promoverá la realización de eventos deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre los comunicadores del Estado de Guerrero.

**CAPITULO IX  
DEL APOYO JURIDICO  
Y LA PROTECCION  
A LOS PERIODISTAS**

ARTICULO 24.- Los periodistas y sus familias podrán acogerse a los servicios que otorga la Dirección General de Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTICULO 25.- En el caso de que un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia del Estado designará un Fiscal Especial de una terna de profesionistas del derecho que sea recomendada por las organizaciones de periodistas.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Desarrollo Social a solicitud de los periodistas podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Comisión de Defensa de Derechos Huma-

nos del Estado con el fin de que se brinde asesoría jurídica, capacitación en derechos humanos y atención oportuna y eficaz a las quejas que se presentan sobre violaciones a los derechos humanos y garantías fundamentales de los periodistas y de sus familias.

ARTICULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Social a petición de los periodistas podrá suscribir Convenios con las Comisiones de Defensa de los Derechos Humanos Nacional o Estatal; de igual forma con la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de Justicia del Estado para promover las medidas cautelares necesarias cuando se presuma la existencia de actos que pongan en peligro la seguridad y la integridad física, moral y psicológica de los periodistas y sus familiares, así como daños a su patrimonio.

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 de fecha 5 de junio de 1992.

TERCERO.- En un plazo de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia

la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dos.

Diputado Presidente.

**C. ABEL ECHEVERRIA PINEDA.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. ERNESTO VELEZ MEMIJE.**

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

**C. OLGA BAZAN GONZALEZ.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**

Rúbrica.